

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 26
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 22, Serie 2001-2002)**

CÓDIGO ACTUALIZADO POR SEPARADO

APROBADA:

4 DE OCTUBRE DE 2001

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; DISPONER SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y ESQUEMA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Asamblea del Municipio de San Juan ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”;

POR CUANTO: Como producto de esta legislación se ha generado un considerable cúmulo de ordenanzas y resoluciones que regulan el ordenamiento y funcionamiento del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Esta administración entiende necesario establecer un mecanismo sistemático y ordenado que facilite el manejo, estudio e implantación de toda esta legislación por las autoridades municipales y que simultáneamente facilite su publicidad y conocimiento general;

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal de San Juan ordenó la creación de una Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, organizada por temas y materias, mediante el establecimiento de varios Códigos temáticos que simplificarán el acceso a la reglamentación y legislación promulgada en el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La preparación y divulgación de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan concretiza el propósito de ordenar de manera sistemática los asuntos legislados

por la Asamblea, así como sentar las bases sólidas para continuar organizando la legislación futura;

POR CUANTO: La organización sistemática propiciará coherencia, permanencia y estabilidad a los asuntos promulgados. La adopción de los variados códigos también permitirá que la legislación municipal futura se incorpore dentro de un sistema permanente de codificación que facilitará su acceso y uso por las autoridades municipales y por el público en general. La codificación, además, proveerá certidumbre, ya que conferirá permanencia y continuación a las operaciones, procedimientos, obligaciones, responsabilidades y compromisos del gobierno municipal, así como de los ciudadanos y entidades que éste reglamenta;

POR CUANTO: La Asamblea ha revisado, actualizado y adoptado nuevos reglamentos y procedimientos internos en los últimos meses, por lo que ahora entendemos prudente y lógico la recopilación de los mismos en un “Código de Educación, Cultura y Recreación”;

POR CUANTO: Este Código será la pieza legislativa municipal permanente que recopilará la reglamentación general del Municipio de San Juan relacionados a la educación, cultura y recreación. Incluirá, entre otros asuntos, la reglamentación del Colegio Tecnológico de San Juan y los Departamentos de Cultura y de Recreación y Deportes del Municipio, así como toda aquella sobre estos asuntos que atienda las necesidades particulares de cada sector de la población;

POR CUANTO: Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo un carácter permanente, duradero y estable, por lo que entendemos apropiado y conveniente adoptar la presente Ordenanza.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se adopta el “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”.

Sección 2da.: El Código de Educación, Cultura y Recreación, que se adopta mediante la presente, será organizado de la manera siguiente:

“CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01-Título

Este Código se conocerá como el “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”.

Artículo 1.02.-Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Asamblea Municipal de San Juan.

Artículo 1.03.-Propósito

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios relacionados a la educación, cultura y recreación. Incluirá, entre otros asuntos, la reglamentación del Colegio Tecnológico de San Juan y de los Departamentos de Cultura y de Recreación y Deportes del Municipio. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Asamblea Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

Artículo 1.04.-Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

E D U C A C I Ó N

CAPITULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL COLEGIO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE LA CAPITAL

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1.01 a 9.06 de la Ordenanza Núm. 77, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 2.01 a 2.44, respectivamente.]

CAPITULO III

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL FONDO ESPECIAL DE ACTIVIDADES ESTUDIANTILES DEL COLEGIO TECNOLÓGICO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones 1.1 a 2.2 del Reglamento para la Administración y Uso del Fondo Especial de Actividades Estudiantiles del Colegio Tecnológico de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 49, Serie 1981-82, según enmendada, reenumerados como Artículos 3.01 a 3.6, respectivamente.]

CAPITULO IV

REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS Y EDIFICIOS DEL COLEGIO TECNOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 3 del Reglamento para el Arrendamiento de las Estructuras y Edificios del Colegio Tecnológico del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 50, Serie 1999-2000, según enmendada, reenumerados como Artículos 4.01 a 4.3, respectivamente.]

C U L T U R A

CAPITULO V

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 13.01 a 13.08 del Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Cultura del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 31, Serie 1996-97, según enmendada, reenumerados como Artículos 5.01 a 5.08, respectivamente.]

CAPITULO VI

REGLAMENTO GENERAL DEL MUSEO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos I a XXV del Reglamento General del Museo de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 44, Serie 2000-2001, según enmendada, reenumerados como Artículos 6.01 a 6.24, respectivamente.]

CAPITULO VII

REGLAMENTO DEL TALLER DE BAILE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos I a XIII del Reglamento del Taller de Baile del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 31, Serie 1996-97, según enmendada, reenumerados como Artículos 7.01 a 7.13, respectivamente.]

CAPITULO VIII

REGLAMENTO PARA COBRAR POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL BALLET TEATRO MUNICIPAL Y LA ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL

[En este Capítulo se integra el texto de las secciones 1.1 a 2.3 del Reglamento para cobrar por los servicios que Presta el Ballet Teatro Municipal y la Orquesta Sinfónica Juvenil, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 36, Serie 1982-83, según enmendada, reenumerados como Artículos 8.01 a 8.07, respectivamente.]

CAPITULO IX

POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA

[En este Capítulo se integra el texto de las secciones Primera (1ra.) a Decimotercera (13ra.) de la Política Pública para la Administración del Teatro Municipal Alejandro Tapia y Rivera, adoptada mediante la Ordenanza Núm. 54, Serie 2000-2001, según enmendada, reenumerados como Artículos 9.01 a 9.13, respectivamente.]

CAPITULO X

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos I a XVIII del Reglamento de Administración del Teatro Alejandro Tapia y Rivera, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 54, Serie 2000-2001, según enmendada, reenumerados como Artículos 10.01 a 10.18, respectivamente.]

R E C R E A C I Ó N

CAPITULO XI

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 14.01 a 14.08 del Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 23, Serie 1996-97, según enmendada, reenumerados como Artículos 11.01 a 11.08, respectivamente.]

CAPITULO XII

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de los Artículos 1 a 12 del Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 36, Serie 1998-99, según enmendada, reenumerados como Artículos 12.01 a 12.12, respectivamente.]

CAPITULO XIII

COPA DE PELOTA CIUDAD CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Octava (8va.) de la Resolución Núm. 148, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 13.01 a 13.08, respectivamente.]

CAPITULO XIV

COPA DE VOLEIBOL CIUDAD CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Octava (8va.) de la Resolución Núm. 149, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 14.01 a 14.08, respectivamente.]

CAPITULO XV

COPA DE BALONCESTO CIUDAD CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Octava (8va.) de la Resolución Núm. 150, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 15.01 a 15.08, respectivamente.]

CAPITULO XVI

COPA DE SOFTBALL CIUDAD CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Octava (8va.) de la Resolución Núm. 151, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 16.01 a 16.08, respectivamente.]

CAPITULO XVII

COPA DE TENIS CIUDAD CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Octava (8va.) de la Ordenanza Núm. 101, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 17.01 a 17.08, respectivamente.]

CAPITULO XVIII

COPA DE VOLEIBOL PLAYERO CIUDAD CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

[En este Capítulo se integra el texto de las Secciones Primera (1ra.) a Octava (8va.) de la Ordenanza Núm. 102, Serie 2000-2001, reenumerados como Artículos 18.01 a 18.08, respectivamente.]

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 19.01. -Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 19.02. -Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 19.03.-Vigencia

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.”.

Sección 3ra.: En adelante, al Código de Educación, Cultura y Recreación se añadirán las medidas aprobadas que se entiendan complementan la integridad del mismo. Por consiguiente, la presente Ordenanza no debe entenderse como derogando ordenanza o resolución alguna, excepto aquellas que se hacen constar expresamente en la misma.

Sección 4ta.: El Código de Educación, Cultura y Recreación tendrá carácter permanente, duradero y estable. Por consiguiente, su contenido será modificado únicamente mediante Ordenanza redactada a los efectos de enmendar el Código mismo, no la Ordenanza que lo adoptó o las ordenanzas que formen parte del mismo.

Sección 5ta.: La compilación aquí ordenada es adoptada en virtud de las medidas descritas a continuación y se consigna que cualesquiera enmiendas relacionadas con éstas se hará directamente al “Código de Educación, Cultura y Recreación”, por lo que se reconoce que su vigencia, disposición y ordenamiento legal serán aquellos dispuestos en dicho Código. Por todo lo expuesto, quedan codificadas las ordenanzas siguientes:

Ordenanza Núm. 77, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 49, Serie 1981-1982, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 50, Serie 1999-2000, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 31, Serie 1996-1997, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 44, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 21, Serie 1999-2000, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 36, Serie 1982-1983, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 54, Serie 1999-2000, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 23, Serie 1996-1997, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 36, Serie 1998-1999, según enmendada;
 Resolución Núm. 148, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Resolución Núm. 149, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Resolución Núm. 150, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Resolución Núm. 151, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 101, Serie 2000-2001, según enmendada;
 Ordenanza Núm. 102, Serie 2000-2001, según enmendada;

Se dispone, además, como medida transitoria, que las ordenanzas y resoluciones citadas en esta Sección quedarán derogadas automáticamente a los treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

Sección 6ta.: La aprobación de este Código en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades del Municipio de San Juan durante la vigencia de las Ordenanzas derogadas por la presente.

Este Código no afectará procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones de las Ordenanzas, según enmendadas, que resulten modificadas con su

aprobación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Asimismo, este Código no invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

Sección 7ma.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 8va.: Asimismo, cualesquiera Ordenanza, Resolución u orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o en aquella parte en que dicha Ordenanza, Resolución u orden estuviese en pugna.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 22, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ciento cuarenta y cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de septiembre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde